

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 28° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-8896-2021
CARATULADO : FISCO DE CHILE/STANGE

Santiago, doce de Enero de dos mil veintitrés

VISTOS:

Con fecha 10 de noviembre de 2021, comparece doña Ruth Israel López, Abogada Procurador Fiscal de Santiago, del Consejo de Defensa del Estado, por el **FISCO DE CHILE**, Corporación de Derecho Público, ambos domiciliados en Agustinas número 1225 Piso 4, comuna y ciudad de Santiago, quien interpone demanda en juicio sumario de indemnización de perjuicios en contra de doña **ANNIE MARLEN STANGE WERNER**, Ejecutiva, Rut N° 7.070.359 9 domiciliada en calle Los Gómeros n° 1401, departamento n°206, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, a objeto que se le condene al pago de una indemnización al Fisco de Chile, ascendente a la suma de **\$66.503.034.-**

Señala que en el marco de la investigación penal RUC N° 1800656824-2, RIT 22702-2018 del 7mo Juzgado de Garantía de Santiago, se condenó en juicio abreviado con fecha 1 de septiembre de 2021, a doña **ANNIE MARLEN STANGE WERNER**, por su responsabilidad como autora del delito de fraude al Fisco, previsto en el artículo 239 del Código Penal, en concurso con el delito de falsificación de instrumento privado mercantil, previsto en el artículo 197 inciso 2 del Código Penal, ambos reiterados, a la pena de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, multa 10 UTM, inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos e inhabilitación absoluta para desempeñar cargos u oficios públicos por el tiempo que dure la condena.



Foja: 1

La sentencia dictada con fecha 1 de septiembre de 2021, se encuentra firme y ejecutoriada según certificación del jefe de Unidad de Administración de causas, de fecha 16 de septiembre de 2021, del 7° Juzgado de Garantía de Santiago.

Agrega que el perjuicio fiscal total en este caso asciende a la suma de \$66.503.034.

Todo lo anterior de conformidad a lo indicado en los hechos consignados en la sentencia dictada, donde se detallan las operaciones fraudulentas en las cuales tuvo participación directa la demandada de autos, para lo cual citan los hechos más relevantes:

1. El año 2012 el oficial de Ejército, coronel Sergio Vásquez, fue designado, en comisión de servicio a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos, para desempeñarse en la misión Militar del Ejército en dicho país por el periodo 1 de Julio del 2012 al 31 de Julio del 2013. Para estos efectos se dispuso en el Decreto exento 3147 del 18 de Octubre del 2011 que se pagarían con fondos fiscales los pasajes aéreos de ida y regreso de los tramos Santiago -Washington y Washington- Santiago del oficial y sus cargas legales (cónyuge y dos hijos).

Para efectos de regresar al país luego de su comisión de servicio en el extranjero, el oficial gestionó su regreso con Agencia de Viajes Turavion, contactándose con la demandada Annie Stange. La demandada gestionó la orden de compra 64694-2696-SE13, por la cual se emitió la factura 21830 del 17 de Mayo de 2013 al Comando de Personal del Ejercito (en adelante COP) por un monto total de 16.174 dólares que solo incluía el tramo Washington-Santiago para Sergio Vásquez y su grupo familiar.

A solicitud del oficial Vásquez, sin estar autorizados en la orden fiscal, se compraron con cargo a la orden de compra señalada 5 boletos aéreos tramo Washington-Punta Cana para el oficial, sus cargas legales activas (cónyuge y dos hijos) y la madre del oficial. Asimismo, se pagaron los traslados y estadía



Foja: 1

por 7 noches, en sistema todo incluido, en un hotel de Punta Cana, y posteriormente pasajes aéreos para el tramo Punta Cana-Santiago.

Posteriormente, se devolvió a Sergio Vásquez, el saldo no ejecutado de la respectiva orden fiscal, a través de un cheque por la suma de 5.158,25 dólares, que fue ingresado en la contabilidad y sistema interno de Turavion como exceso de equipaje.

Los fondos fiscales defraudados en este caso son la estadía en Punta Cana por un monto de 4853 dólares, equivalente a la época a \$2.346.144 y la suma que se entregó por parte de Turavion a Sergio Vásquez correspondiente a 5.158,25 dólares equivalentes a \$2.491.434, ninguno de los cuales fue incorporado en la factura falsa y pagada por el Ejército por la suma de 16.174 dólares.

2. En el año 2015, el mismo Coronel Sergio Vásquez, por Decreto Exento 1598 de 2 de Julio de 2015, fue designado en Comisión de servicios a Madrid, para participar como alumno en el curso de Mando integral en el Cesma Business School, entre los días 26 de Septiembre de 2015 al 8 de Octubre del mismo año. Para ese cometido se dispuso que se pagaran con cargo a fondos fiscales los pasajes aéreos Santiago -Madrid/ Madrid -Santiago exclusivamente para el oficial considerando que se trataba de una comisión de corta duración que no autoriza viajar con cargas legales pagadas por el Ejército.

En el contexto de esta autorización de comisión de servicio, el oficial de Ejército coordinó con la demandada Annie Stange la ejecución de este viaje. Para esos efectos los fondos fiscales autorizados para esta comisión, equivalentes a 4.296,87 dólares fueron utilizados por Annie Stange y en beneficio del oficial de Ejército para boletos aéreos para el mismo tramo autorizado, pero incluyendo a la cónyuge de Vásquez Undurraga, que no estaba incluida, ni autorizada en la orden de pasaje fiscal 95488 del 6 de agosto del 2015, ni en la orden de compra 647694-3744-SE15 de 4 de Agosto de 2015.



Foja: 1

Asimismo, en la factura 73589 que se emitió por Turavion, por instrucción de Annie Stange solo se incluyó el pasaje para al tramo autorizado a Vásquez Undurraga, sin incluir el verdadero servicio pagado por el Ejército y utilizado por el oficial mencionado.

Los fondos fiscales defraudados en este caso corresponden al 50% de la factura fiscal, esto es 2148 dólares, que según el tipo de cambio de la época (694) corresponden a \$1.490.712.

3. En el año 2011, mediante DS 3013 del 5 de Octubre de 2011, el oficial Jhon Griffiths fue designado en comisión de servicios a Estados Unidos para el periodo 1 de Enero 2012 al 31 de Enero 2013, para desempeñarse como agregado militar adjunto a Embajada Militar en Washington DC y secretario de Misión Militar de Chile en ese país. Para estos efectos el oficial de Ejército se contactó con la demandada Annie Stange a efectos de solicitar se emitiera una factura ideológicamente falsa por servicios no prestados por la agencia. Para estos efectos se emitió por parte de Viajes Turavion las siguientes facturas ideológicamente falsas:

- Factura 200792 del 25 de Noviembre del 2011, emitida a nombre del oficial por un monto total de 15.000 dólares 7.725.000 según tipo de cambio \$ y en cuya descripción indica “pasajero JHON GRIFFITHS Y FAMILIA”.

- Factura 24294 del 23 de Enero de 2012 por la suma de 7.725.000 que indica anula factura 200792 del 25/11/2011

- Factura 201041 de 30 de Noviembre de 2011 en cuya descripción indica JHON GRIFFITHS/LUCIA FONCK/ F ELIPE GRIFFITHS/FLORENCIA, por un monto USD 5818,80 equivalentes al tipo de cambio a la época (524 DÓLAR OBSERVADO AL DIA DE ESTA FACTURA) 3.049.051. Esta factura fue anulada posteriormente por Nota de crédito 24084 del 20 de Diciembre del 2011, anulando la factura en su totalidad.

En este caso la Agencia de Viajes Turavion a través de la demandada Annie Stange facilitó las facturas a efectos que Jhon Griffiths se apropiara de la suma 4.728.318 que representa la diferencia entre lo reintegrado a Jhon



Foja: 1

Griffiths por el Ejército y lo efectivamente gastado en los pasajes para él y sus cargas legales.

4. En el año 2013, mediante DS 3013 de 5 de Octubre de 2011, el oficial Jhon Griffiths fue designado en comisión de servicio a Estados Unidos por el período comprendido entre el 1 de Enero del 2012 al 31 de Enero del 2013.

Por orden fiscal 91326 el COP solicitó a la agencia de viajes Turavion en particular a la ejecutiva Annie Stange proporcionar a Griffiths los pasajes para el destino Estados Unidos por un monto total de 29.244,30 dólares equivalentes en tipo de cambio (a la fecha en 14.095.753).

Para estos efectos se emitió por el Ejército la orden de compra 647694 313 SE 13 a Turavion. Por estos servicios, realizados por Annie Stange la agencia Turavion emitió la factura 211133 de fecha 13 de enero del 2013 emitido al COP. Esta factura tiene un valor de 29.244,30 dólares y fue pagada por el Ejército a Turavion

En este caso la Agencia Turavion, a través de su ejecutiva Annie Stange emitió una orden de pago por concepto de devolución por exceso de equipaje por la suma de 23.195,50 dólares, pero que no se pagó al Ejército, sino se extendió por instrucción de Annie Stange y autorización del gerente de Turavion un cheque en dólares a nombre de Jhon Griffiths.

En este caso la Agencia de Viajes, emitió una factura ideológicamente falsa, ya que el monto señalado no correspondía al valor real de sus pasajes, sino que fue utilizada la factura a efectos de defraudar al Ejército por un monto de (dólar observado al siguiente día hábil 14 de Enero del 2013= 491,92) \$ 11.410.084.

5. En el año 2013 el oficial de Ejército, el General de Brigada Luis Farías Gallardo, fue designado, por DS 2866 del 03 de diciembre del 2013, en comisión de servicio en Estados Unidos - Washington, para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Militar a la Embajada en Washington D.C.,



Foja: 1

Estados Unidos de América y Jefe de la Misión Militar de Chile en el citado país. Este decreto dispuso el pago de gastos de viaje y traslado para el oficial, considerando que se trataba de una comisión de larga duración.

La agencia Turavion, a través de Annie Stange, realizó cotización al Ejército por un monto superior al efectivamente utilizado en la comisión de servicios, de forma de facilitar la apropiación de dineros. Como consecuencia de lo anterior, se emitió por parte del Ejército la Orden de Compra N 647694-5430-SE14 del 08.OCT.2013, en la que el Ejército de Chile, solicitó a la Agencia de Viajes Turavion Ltda. proporcionar los pasajes aéreos internacionales por un total de USD 12.359,40 (513,76 valor observado al día siguiente hábil) es decir, \$ 6.349.765, 34, asociándolo a la Orden de Pasaje Fiscal número 93500, que el Ejército emitió a la Agencia, considerando que se había dispuesto se pagaran con fondos fiscales los pasajes aéreos Washington- Santiago-Washington exclusivamente para este oficial de Ejército.

La agencia Turavion, a través de la demandada Annie Stange, en el contexto ya señalado, compró un ticket aéreo a un menor valor que el facturado a Ejercito de Chile, abonando dicha diferencia a la ficha de negocios interna del funcionario de Ejército Farias Gallardo, suma de dinero que le fue entregada al oficial de ejército por el concepto de exceso de equipaje.

La agencia Turavion Ltda. emitió la Factura número 20467 de fecha 14.OCT.014, a nombre del Comando de Personal del Ejercito (Sec. Pasajes y Fletes) RUT 61.980.120-2, por un total de USD 12.359,40 (\$6.349.765,34).

Esta factura es ideológicamente falsa, por cuanto con la intención de obtener un pago superior al costo real del pasaje por parte del Ejército, señaló un valor de USD 12.359,40} (6.349.765,34} siendo el valor real de los servicios solicitados en la orden de pasaje la suma en pesos de 2.503.217.

A efectos de entregar al oficial de Ejército la suma defraudada, la Agencia de Viajes Turavion emitió el cheque 9782762 del Banco Santander, de fecha 24 de octubre de 2014, por 54.961.860 a nombre de Luis Farías,



Foja: 1

documento que fue depositado mediante el comprobante de depósito número 1190543-7, del Banco Chile, a la cuenta corriente número 823-01215-08, de fecha 24.OCT.014, al titular Luis Farías, por un valor de \$4.961.860 y además cobrando una comisión sobre el monto ideológicamente falso y no sobre aquella que correspondía realmente.

Los fondos fiscales defraudados en esta comisión de servicio equivalen por este caso a \$4.961.860 por concepto de diferencia de pasajes no restituidas a Ejército.

6. En el año 2014 el oficial Jorge Cortes Díaz fue designado en comisión de servicios al extranjero, autorizado por Decreto Supremo que autorizaba el destino Santiago - Madrid para Jorge Cortes Díaz y familia en comisión de larga duración.

A solicitud del oficial de Ejército, Turavion Ltda. emitió la Factura número 21814 de fecha 30.NOV.014, a nombre de Jorge Cortes Díaz, RUT 9.404.240-2, por un total de USD 6995,96 (\$4.148.604}.

Con fecha 02.DIC.014 don Jorge Cortes Díaz canceló en efectivo este misma día, el valor de USD 6.996,00, correspondiente al negocio asociado al número de referencia 429120 (CORTES/JORGE), emitiéndose el recibo número 0001-00267181.

Con fecha 11.FEB.015 la Agencia Turavion realizó la Nota de Crédito número 5205, por anulación de la Factura número 21814 de fecha 30/11/2014, cuyo motivo es la refacturación.

En forma paralela la Agencia de Viajes Turavion Ltda, refacturó el negocio REF. 429420, con la factura número 60226 de fecha 11.FEB.015 a nombre del Comando de Personal, RUT: 61.980.120-2.

Posteriormente el 27 de marzo de 2015, Turavion emitió una Orden de Pago 0001- 00135901, a favor de Jorge Cortés Díaz, por concepto de exceso de equipaje por un valor de USD 18.182,020, por medio de cheque 69703 del Banco Santander, que corresponde al monto total de la factura señalada. Lo



Foja: 1

anterior por gestiones realizadas por Annie Stange con autorización del gerente de la empresa.

Es decir, la devolución asciende al total facturado de USD 18963,59 menos el 4% Servicio Agencia por USD 781,59 que esta aumenta.

De lo anterior, se produce un perjuicio fiscal, que es igual a la diferencia de USD 11.967,63 ($\$7.422.084,77 = 626,44$ al tipo de cambio dólar observado al día siguiente hábil 620,18}, correspondiente al total facturado al Comando de Personal por USD 18963,59 menos el valor real cancelado por la compra anticipada realizada por Jorge Cortes Díaz de USD 6995,96, donde solo se adquirió la compra de dos pasajes y no de los cuatro indicados en el decreto en cuestión.

7. En el año 2014, por decreto exento 3013, de fecha 03 de noviembre de 2014, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, se comisionó al extranjero al General de División Guido Montini Gómez, con fecha de salida 01 de enero de 2015 al 31 de enero de 2016, a Estados Unidos de América (Washington D.C.), con el objeto de desempeñarse como Agregado de Defensa y Militar a la Embajada de Chile en Washington D.C. Estados Unidos de América, Jefe de la Misión Militar de Chile en el citado país y Jefe de la Delegación de Chile ante la Junta Interamericana de Defensa (JID).

Para estos efectos la Sección de Pasajes y Fletes, del Comando de Personal, solicitó a la Agencia Turavion cotización por pasajes aéreos internacionales. Una vez recibida la cotización, el Ejército emitió la Orden de Compra 647694- 6261-SE14 del 17 de noviembre de 2014 por un total de USD 6.164,00 X2 = USD 12.329,20 ($\$ 7.346.230$. Dólar observado 595,84}, asociándolo a la Orden de Pasaje Fiscal 93689, que el Ejército emitió a la Agencia por la ruta Santiago-Washington- Santiago.

Con fecha 11 de diciembre de 2014 la Agencia Turavion generó el recibo 0001- 00268086, donde el Comando de Personal, cancela USD 12.329,20, mediante cheque 21331 del Banco Estado, por concepto de pagar Factura 21558 previamente emitida por la agencia de viajes al COP.



Foja: 1

Sin perjuicio de la orden de compra emitida por el Ejército, Turavion emitió los tickets finalizados en 08 y 09, a nombre de Guido Montini, por un valor unitario de USD 2085,00 (2), T/C \$595,84, CLP 1.242.326,4, los que suman USD 4170,00 (\$2.484.752,8), ambos fechados desde el 04 de enero de 2015 al 10 de enero de 2015, Ruta Santiago/Punta Cana/Washington, y también, se adquirió ticket finalizado en el número 017, por un valor de USD 1.110,00, T/C \$600, CLP 666.000 con fecha 12.ABR.015 al 14.OCT.015, Ruta Santiago/Punta Cana y Washington/Punta Cana/Santiago, consignándose además el ítem de "FUTUROS NEGOCIOS" por USD 6.108,90, T/C \$600, CLP 3.665.340

El saldo no ejecutado de la orden de compra, que ya incluía Punta Cana, le fue entregado a Guido Montini ingresándolo a la contabilidad de la empresa Turavion en el ítem exceso de equipajes del TMA 429615 por un monto de USD 3.242,90.

Viajes Turavion Ltda. emitió una factura ideológicamente falsa, Factura número 21558 de fecha 25.NOV.014, a nombre del Comando de Personal del Ejército (Sec. Pasajes Y Fletes) RUT 61.980.120-2, por un total de USD 12329,20 (\$7.397.520).

Esta factura es falsa ya que la descripción de servicios solo incluye la ruta Santiago - Washington y por un monto que no corresponde al valor real de los servicios autorizados, ni se incluye la devolución realizada al oficial, ajustándose formalmente al DS.

Los fondos fiscales defraudados en esta comisión de servicio equivalen por este caso a USD 6.108,90 {\$3.630.885 tipo de cambio 594,36} por concepto de diferencia de pasajes no restituidos al Ejército utilizado para otros servicios y el exceso de equipaje.

8. La agencia Turavion en el contexto ya señalado, compró un ticket aéreo a un menor valor que el facturado a Ejército de Chile, abonando dicha diferencia a la ficha de negocios del funcionario de Ejército Jorge León Goul, dineros con los cuales fueron devueltos como exceso de equipaje.



Foja: 1

Con fecha 30 de mayo de 2014 el Comando de Personal, pagó con el cheque 20764 del Banco Estado por el valor de USD 12492,75, correspondiente al negocio asociado a la factura 219973, número de referencia 397807, emitiéndose el recibo número 0001- 00248544. El 25 de junio de 2014, Turavion emitió una Orden de Pago, número 0001-00124867, a favor del Comando de Personal, por concepto de devolución por exceso de equipaje por un valor de USD 4.671,50, por medio de cheque número 66714 del Banco Santander.

Por otra parte, el día 10.SEP.014 Ximena Moraga le envió correo electrónico a Annie Stange, donde le detalla el resumen del negocio asociado a la Factura 219973, indicando los gastos originales correspondiente a 03 pasajes originales USD 3.288,50, FEE USD 689,50, Multa por un cambio de pasajes USD 1.668,25, Multa Anulación Hotel en Orlando USD 180, Arriendo vehículo Miami USD 391,00, pasaje Sra. María Cristina Yany USD 1.604,00, lo que suma USD 7.821,25, produciéndose una diferencia de USD 4.671,50, monto que se devolvió en Orden de Pago 0001-00124867.

Los fondos fiscales defraudados en esta comisión de servicio equivalen por este caso \$2.644.069, por concepto de diferencia de pasajes no restituidas al Ejército.

9. En el año 2015 el oficial de EJÉRCITO , General de División Iván González López, fue designado, en comisión de servicio en Estados Unidos -Washington, para que se desempeñe como Agregado de Defensa y Militar a la Embajada en Washington D.C. Estados Unidos de América y Jefe de la Delegación de Chile ante la Junta Interamericana de Defensa (JID}.

Para efectos de ejecutar el viaje, la sección pasajes y fletes encargó a Turavion una cotización respecto de los servicios que debían ser prestados al oficial. La ejecutiva Annie Stange emitió la cotización al Ejército, por lo que esa institución emitió lo siguiente:

-Orden de Compra 647694-6325-SE15 del 02.DIC en que se solicitaba proporcionar los pasajes aéreos internacionales por un total de USD 444,48,



Foja: 1

-Orden de Compra 647694-6331-SE15 del 02.DIC.015 solicitó a la Agencia de Viajes Turavion Ltda., proporcionar los pasajes aéreos internacionales por un valor unitario de USD 6.023,30 para dos personas, lo que suma USD 12.046,60, asociándolo a la Orden de Pasaje Fiscal 95443, que el Ejército emitió a la Agencia.

La agencia a través de la demandada compró un ticket aéreo a un menor valor que el facturado, abonando dicha diferencia a la ficha de negocios del funcionario de Ejército González López, dineros con los cuales fueron utilizados en hotelería en CANCÚN a su ida.

Para efectos de la defraudación, la agencia de Viajes Turavion Ltda. emitió la Factura falsa 82707 de fecha 09.DIC.015 a nombre del Comando de Personal del Ejército (Sec. Pasajes Y Fletes por un total de USD 12.575.53 (\$8.870.945).

Con fecha 28.DIC.015 el Comando de Personal, canceló con el cheque 22727 del Banco Estado por el valor de USD 12575,59, correspondiente al negocio asociado a la factura 82707, número de referencia 490881, emitiéndose el recibo 0001- 00301030.

Además, con los mismos fondos fiscales señalados, se emitieron los tickets finalizados en los 103 y 104 de fecha 07 al 13.ENE.015, con ruta Santiago/Lima/Punta Cana y Washington, 2 pasajeros, adquiridos en la Aerolínea AVIANCA, a nombre del pasajero Iván González, por un valor unitario de USD 2.203,00, T/C \$703, CLP 1.548.709, lo que suma USD 4.406,00 (CLP 3.097.418}. Asimismo, PROGRAMA HTL PARADISUS PALMA REAL, PUNTA CANA USD3.372,00, T/C \$712, CLP 2.400.864.

Por otra parte, la Agencia emitió el cheque 72586 del Banco Santander, de fecha 11 de enero de 2015, por USD 3.840,80 a nombre del Comando de Personal, pero abierto, justificando en su contabilidad por medio de Orden de Pago 0001-00148200, por concepto de devolución de exceso de equipaje, solicitado por Ximena Moraga, asistente de Annie Stange. Lo anterior permitió que el cheque fuera cobrado directamente por Iván González.



Foja: 1

Los fondos fiscales defraudados en esta comisión de servicio, por la acción de la demandada ANNIE STANGE, equivalen a lo siguiente:

USD 784,00 por exceso de equipaje conforme a detalle facturado USD 3.056,8 por concepto de diferencia de pasajes no restituidas a Ejército.

USD 3.372,00 por programa de hotelería no autorizado que no está considerado dentro de los consignado en la facturación.

Totalizando el monto defraudado en USD 7.212,8 (\$5.094.689 tipo de cambio a fecha de factura 706,34}.

10. El mismo oficial anterior a su regreso de comisión de servicio realizó con Turavion las gestiones a efectos de su regreso al país. La agencia Turavion a través de Annie Stange, compró un ticket aéreo a un menor valor que el facturado, abonando dicha diferencia a la ficha de negocios del funcionario de ejército González López, dineros con los cuales fueron utilizados en hotelería en Cancún a su regreso.

La Agencia Turavion emitió los tickets finalizados en 602/603 y 604/605 de fecha 18.DIC.016 al 17.ENE.017, con ruta: Santiago/Miami/Washington/Miami/Cancún, 2 pasajeros, adquiridos en la Aerolínea AVIANCA, a nombre del pasajero Iván GONZALEZ, por un valor unitario de USD 2.812,00, T/C \$679, CLP 1.909.348, lo que suma USD 5.624,00 (CLP 3.818.696}.

Asimismo, se pagó con cargo a los recursos fiscales, un Programa de Hotelería en Cancún Pa radisus La Perla por USD7.438,00, T/C \$679, y se emitió el boleto aéreo, sin número asociado otros cobros menores, arrojando un total de USD 12.5753.53 (CLP 8.870.946}.

Para efectos de obtener la entrega de los dineros fiscales, la agencia de Viajes Turavion Ltda., emitió la Factura ideológica mente fa Isa número 108170 de fecha 06.DIC.017 , a nombre del Comando de Personal del Ejército (Sec. Pasajes Y Fletes) por un total de USD 12.374,30 (\$8.424.194}.



Foja: 1

Con fecha 05.ENE.017 el Comando de Personal, canceló con el cheque 24277 del Banco Estado, por el valor de USD 12.374,30, correspondiente al negocio asociado a la factura 108170, número de referencia 553143, emitiéndose el recibo 0001-0032 0647.

Por otra parte, la Agencia de Viajes emitió el cheque 78061 por concepto de devolución de exceso de equipaje, solicitado por Ximena Moraga. Este cheque estaba abierto, por lo que entregado al oficial de Ejército.

Los fondos fiscales defraudados en esta comisión de servicio son los siguientes:

-USD 784,00 por exceso de equipaje conforme a detalle facturado.

-USD 3.056,8 por concepto de diferencia de pasajes por saldos no ejecutados y no restituidas a Ejército, sino al oficial.

-USD 3.372,00 programa de hotelería que no está considerado dentro de los consignados en la facturación.

Total: USD 7.212,8 (\$4.706.352, Tipo de cambio 652,52 al 6 de diciembre de 2017 fecha de factura).

11. En el año 2015 el oficial de Ejército Carel Urzúa Scheggia, fue designado en comisión de servicio a Rusia por el periodo 01.01.2015 al 31.DIC.016. Luego de cotización realizada por la Agencia Turavion al Ejército, se emitió por parte de esta institución la Orden de Compra 647694-5212-SE15 del 22.OCT.015.

La agencia Turavion, a través de Annie Stange, compró un ticket aéreo a un menor valor que el facturado, abonando dicha diferencia a la ficha de negocios del funcionario de ejército Urzúa, dineros con los cuales fueron devueltos como exceso de equipaje:

Para efectos de la defraudación al patrimonio fiscal la imputado gestionó que se emitieron los tickets finalizados en 627 y 628 de fecha 28.JUN.015 al 19.AGO.015, con rutas ahí detalladas.



Foja: 1

Asimismo, ingresó en los sistemas de la empresa EXCESO DE EQUIPAJE POR USD 1.813,50, T/C \$605, CLP 1.097.168 y una suma de dinero denominada FUTUROS NEGOCIOS POR USD 10.271,84, T/C \$605, CLP 6.214.463, y otros cobros menores, arrojando un TOTAL USD 22.779, 13 (CLP 13.788.122}.

Viajes Turavion Ltda., emitió la Factura falsa 79429 de fecha 28.OCT.015, a nombre del COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO (SEC. PASAJES Y FLETES} por un total de USD 6.152,55 (\$ 4.202.188}.

Los fondos fiscales defraudados en esta comisión de servicio equivalen en este caso a USD 12.085,00 (\$ 8.307.833-Dólar observado a octubre 2015: 687,45}.

12. En el marco de la misma comisión de servicio ya descrita, a efectos de realizar el regreso se encargó por el oficial a la Agencia dicha gestión, emitiéndose la Orden de Compra 647694-6060-CM16 del 30.NOV.016 por la cual se solicitó a la Agencia de Viajes Turavion Ltda., proporcionar los pasajes aéreos internacionales por un total de USD 25,00 X 3= USD 75,00, y la Orden de Compra 647694-6061-CM16 del 30.NOV.016. Asociando ambos a la Orden de Pasaje Fiscal 97024, que el Ejército emitió a la Agencia.

La agencia Turavion, compró un ticket aéreo a un menor valor que el facturado, abonando dicha diferencia a la ficha de negocios del funcionario Urzúa Scheggia, dineros con los cuales fueron devueltos como exceso de equipaje.

Posteriormente la agencia de Viajes emitió la Factura falsa 107882 de fecha 30.NOV.016 del COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO (SEC. PASAJES Y FLETES}, por un total de USD 9.404,01 (\$ 6.545.192}.

Por otra parte, la Agencia emitió el cheque 71671, del Banco Santander, de fecha 04 de noviembre de 2015, por USD 730,00 a nombre del Comando de Personal por medio de Orden de Pago 0001-00144902, por concepto de



Foja: 1

devolución de exceso de equipaje, con cheque a nombre del oficial de ejército señalado.

Los fondos fiscales defraudados en esta comisión de servicio equivalen a USD 730 (\$504.568. Dólar observado al 4 de Noviembre del 2015: 691,19}

13. El 13 de mayo de 2013, e Ministro de Defensa Nacional, suscribe el Decreto Exento 922 comisionando al extranjero al General de División Werther Araya Menghinle desde el 01.JUL.013 al 30.JUN.014, en Estados Unidos, para cumplir funciones como Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa. A su vez el día 07 de mayo de 2013, la Comandancia en Jefe de Ejército de Chile, emite el Memorándum, CJE SGE DAI (P) 1360/1018, dirigido al señor Ministro de Defensa Nacional, por medio del cual propone al General de División Werther Araya para desempeñarse como Presidente del Consejo de Delegados de la Junta Interamericana de Defensa .

Como consecuencia de lo anterior se solicitó por la sección de pasajes y fletes una cotización a Turavion, realizada por Annie Stange. Posteriormente se emite por parte del Ejército la Orden de Pasaje Fiscal 91714, del Comando de Personal (sección de pasajes y fletes).

Con fecha 04 de julio de 2013, el Ejército de Chile emitió Orden de Compra 647694- 3693-SE13 a nombre de Agencia de viajes Turavion Limitada, Valor total: USD 21.499,80.

No obstante, los servicios solicitados, la Agencia por gestión de la demandada emitió los servicios pagados con fondos fiscales para Werther Araya y Silvia Bistolfi (cónyuge de Werther Araya), y cuya vendedora es Annie Stange WERNER, indicando la sentencia el itinerario acordado.

Finalmente, se emite la factura falsa 214708 de fecha 18 de julio de 2013, REF: 351896, a nombre de Comando de Personal (Sección pasaje y fletes) del Ejército de Chile, cuya descripción consiste en lo siguiente: Pasajero General Werther y familia, Ruta: Santiago-Washington, T/C: 504, Valor pasaje: USD 4.739, 00 (4)/USD 18.956,00, Impuestos:



Foja: 1

USD 30,00 (4) /USD 120,00, 5% emisión: USD 947,80, 40 kilos exceso de equipaje USD 35,65 (4)/USD 1.426,00, Total: USD 21.449,80.

Los fondos fiscales defraudados en esta comisión de servicio equivalen a USD 13.637,10 (tipo de cambio equivalen a \$6.764.002}, que se desglosa en:

-por exceso de equipaje, del que solo se encuentra facturado USD 1.426,00.

-USD 12.211,10, por concepto de diferencia de pasajes no restituidas a Ejercito y entregadas al oficial de Ejercito.

En cuanto al derecho, señala que los hechos referidos configuran claramente un ilícito civil por cuya perpetración ha nacido para su autor la obligación de indemnizar los daños provenientes de su accionar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1437, 2314 y 2329 del Código Civil, en relación a los artículos 59 y 68 del Código Procesal Penal y demás normas pertinentes, siendo la demandada plenamente capaz e imputable, existiendo además un daño en directa relación de causa a efecto entre el actuar ilícito y el perjuicio ocasionado.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1437 del Código Civil: "Las obligaciones nacen, ya (...) a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; (...)".

Se agrega a lo señalado lo dispuesto en el artículo 2314 del Código Civil, el cual dispone que "el que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito" .

A su turno, el artículo 2329 del mismo Código dispone que "todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona debe ser reparado por ésta".

Indica que es del caso que, de los hechos descritos, obligaron al Fisco de Chile a pagar los montos señalados, generándole un perjuicio por tal razón



Foja: 1

ascendente a \$66.503.034, sin perjuicio de aquellos perjuicios que adicionalmente puedan aparecer posteriormente en el curso de las investigaciones penales y en cuyo caso se ejercerá de manera posterior la correspondiente acción.

Por tanto, de conformidad a los hechos descritos, y lo prescrito en los artículos 1437, 2314 y 2329 del Código Civil, artículos 254 y 680 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, artículos 59, 68, 238 y 240 del Código Procesal Penal, solicita tener por interpuesta demanda en juicio sumario en contra de doña ANNIE MARLEN STANGE WERNER, ya individualizada, acogerla a tramitación y luego de los trámites procesales que correspondan se la acoja en todas sus partes, atendidos los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, declarando que se le condena a pagar la suma de \$66.503.034, que corresponde al monto defraudado al Fisco de Chile, originada por su acción fraudulenta en perjuicio del Ejército de Chile. Todo lo anterior más reajustes según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) a contar de la fecha de comisión del ilícito y la fecha del pago, y los intereses corrientes calculados desde que la sentencia de autos esté ejecutoriada hasta su pago efectivo, con costas.

Con fecha 15 de noviembre de 2021, se notificó personalmente a la parte demandada.

Con fecha 21 de diciembre de 2021, folio 11, don Luis Fernando Chinchón Alonso, abogado, en representación de la parte demandada, contestó la demanda, solicitando que se rechace en todas sus partes la demanda deducida en autos por doña Ruth Israel López, abogada Procuradora Fiscal de Santiago en representación del Consejo de Defensa y del Fisco de Chile.

Indica que, en cuanto a los hechos, lo siguiente:

a) Se debe señalar que la demandante sustenta su acción en sentencia dictada con fecha 1 de septiembre de 2021, en Causa RIT 22702-2018 , RUC 1800656824-2, sentencia de juicio abreviado pronunciada por el 7º Juzgado de Garantía de Santiago, sentencia que se encuentra ejecutoriada.



Foja: 1

b) Que la presente demanda declarativa, en juicio sumario ha sido deducida única y exclusivamente contra doña ANNIE MARLEN STANGE WERNER cédula de identidad número 7.070.539-9.

c) Que el demandado está siendo perseguido respecto de una supuesta responsabilidad patrimonial por un monto de \$66.503.034, que habrían sido los perjuicios totales que habría sufrido el Fisco de Chile, indistintamente del eventual aprovechamiento real de mi representada que debe ser acreditado en autos por parte del demandante dada la naturaleza controversial del presente litigio.

d) Es un hecho de la causa penal que la comisión que quedaba en manos de civiles en los presentes caso era de un 30% de los montos defraudados, es decir, en el caso en cuestión \$19.950.910. y no la cuantía total de la demanda.

e) Que la demanda de autos fue interpuesta con fecha 10 de noviembre de 2021.

En cuanto al derecho, manifiesta que viene alegar la prescripción de las acciones deducidas por el Consejo de Defensa del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 2332 del Código Civil que señala: "Las acciones que concede este título por daño o dolo, prescriben en cuatro años contados desde la perpetración del acto".

Expone que en la demanda, que el año 2012 el oficial de Ejército Coronel Sergio Vásquez fue designado en comisión de servicio a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos, para lo que se dispuso en Decreto Exento 3147 del 18 de octubre de 2011, que se pagarían con fondos fiscales los pasajes aéreos de ida y regreso de los tramos Santiago Washington y Washington- Santiago, del oficial y sus cargas legales (cónyuge e hijos). Para efectos de regresar al país, el oficial gestiono su regreso con la demandada a través de Orden de Compra 64694-2616-SE B, por la cual se emite factura 21830 del 17 de mayo de 2013, alegándose que los fondos fiscales defraudados ascienden \$4.837.578.-



Foja: 1

Se solicita indemnización por compra de pasajes aéreos Santiago-Madrid y Madrid Santiago para la cónyuge de Vázquez Undurraga, que no estaba incluida, ni autorizada en orden de pasaje fiscal 95488 del 6 de Agosto del 2015, ni en la orden de Compra 647694-3744-SE15 del 4 de Agosto de 2015, incluido en la Factura 73589, alegándose que los fondos fiscales defraudados ascienden \$1.490.712.-

Se solicita indemnización respecto de la comisión de servicio de Jhon Griffiths a Estados Unidos, respecto de las facturas declaras como ideológicamente falsas, todas prescritas a saber:

- c.1. Factura 200792 del 25 de noviembre de 2011;
- c.2. Factura 24294 del 23 de enero de 2012;
- c.3 Factura 201041 del 30 de noviembre de 2011;

Producto de la sumatoria de dichas facturas el Consejo de Defensa del Estado aduce o alega una indemnización de \$4.728.318.-

Manifiesta que nuevamente respecto de don Jhon Griffiths en Estados Unidos, re reclama por la indemnización de perjuicio por la factura 211133 del 13 de enero de 2013, que también se encontraría prescrita la respectiva acción. Se alega que los fondos en el caso cuestión ascienden a \$11.410.084.-

En relación a la comisión de servicios del General de Brigada do Luis Parias Gallardo en Estados Unidos, se reclama por la indemnización de perjuicios de la factura 20467 de fecha 14 de octubre de 2014, que también encontraría prescrita la respectiva acción. Se alega que los fondos en cuestión serían de \$4.961.860.-

Expone que se alega en relación a comisión en el extranjero del General de División don Guido Montini Gómez, una indemnización de perjuicios por los excesos de facturación, en facturas;

- f. 1. Factura 21814 de fecha 30 de noviembre de 2014
- f.2. Factura 60226 de fecha 11 de febrero de 2015



Foja: 1

Se afirma que los fondos defraudados serian de \$7.422.084.-, en ambos casos se encuentran prescritas las acciones incoadas.

Dice que por la comisión en el extranjero del General de División don Guido Montini Gómez, se reclama indemnización de perjuicio por excesos de facturación en la factura 21558 de fecha 25 de noviembre de 2014, nuevamente se encuentra prescrita la acción incoada por un monto de \$3.630.885.-

Agrega que el día 10 de septiembre de 2014 Ximena Moraga le envió correo electrónico a demandada, donde se detalla el resumen de negocio asociado a factura 219973 , indicando los gastos originales correspondientes a 3 pasajes originales de USD 3.288,50, FEE 689,50;

h.1. USD 1.668,25 multa por cambio de pasaje ;

h.2. USD 180,00 multa por anulación hotel Orlando;

h.3. USD 391,00 arriendo vehículo Miami;

h.4. USD 1.604.00 Pasaje doña María Cristina Yany;

Sumatoria total de USD 7821,25 en conclusión generando una diferencia de USD 4.671,50.- El Consejo Defensa Reclama una indemnización de \$2.644.069.- respecto de la cual operaria la respectiva prescripción.

Por la comisión en el extranjero del General de División Sr. Iván González López, se reclama una indemnización de perjuicios por:

i.1.) USD 784,00 por exceso de equipaje conforme a detalle facturado;

i.2.) USD 3.056,80 por concepto de diferencia en pasajes no restituidos al ejército;

i.3.) USD 3.372,00 por programa de hoteleria no autorizado que no esta considerado dentro de los consignados en facturación.



Foja: 1

Todos los hechos descritos corresponde al año 2015, por lo que también se encuentra prescrita la acción incoada respecto de los mismos. Se demanda por un monto de \$5.094.689.-

Por comisión de Servicio del año 2015, del oficial de Ejército don Carol Urzúa Scheggia, el Consejo de Defensa del Estado reclama en virtud de la Orden de Compra 647694- 5212-SE15 del 22 de Octubre de 2015, acción que también se encuentra prescrita. Los montos alegados en razón de la operación anterior ascienden a \$8.307.833.-

Dice que en relación a la misma comisión de servicios se alega que la agencia Viajes emitió la Factura ideológicamente falsa 107882 de fecha 30 de noviembre de 2016 del Comando de Personal del Ejército (Sec. Pasajes y Fletes), acción que también se encuentra prescrita los fondos en el caso en cuestión serían por un total de \$504.568.

Expone que en relación a la misma comisión de servicios del General de División Werther Araya Menghinle entre julio de 2013 y junio de 2014 se reclama la indemnización de perjuicio por la factura 214708 de fecha 18 de julio de 2013, correspondiendo también la prescripción respecto de esta acción. Se señala que los fondos ascenderían a \$6.764.002.

Manifiesta que por la factura 108170 de fecha 6 de diciembre de 2016, se procedió a devolver a través de cheque abierto entregado a oficial de ejército,

i.1.) USD 784,00 por exceso de equipaje conforme a detalle facturado;

i.2.) USD 3.056,80 por concepto de diferencia en pasajes no restituidos al ejército;

i.3.) USD 3.372,00 por programa de hotelería no autorizado que no está considerado dentro de los consignados en facturación.



Foja: 1

Todos los hechos descritos corresponde al año 2015, por lo que también se encuentra prescrita la acción incoada respecto de los mismos. Se demanda por un monto de \$4.706.352.-

Agrega que se debe señalar en este sentido que la totalidad de los montos demandados, es decir, los \$66.503.034 se encuentran prescritos como se ha explicado latamente, es decir, todas la pretensiones que tiene el consejo del estado y que ha señalado en su demanda con los numero 1 a 13 ambos incluidos se encuentran prescritos. En este sentido se debe señalar que de conformidad a lo estipulado en nuestra legislación en particular el artículo 2332 del Código Civil, la acción se debió interponer en el plazo de 4 años "desde la perpetración del acto" de lo expuesto cualquier acto que haya sido realizado con anterioridad a julio del año 2017 se encuentra prescrito en el caso particular, que seria la totalidad de los \$66.503.034.

Por último, dice que se debe señalar que si bien el artículo 68 del Código Procesal Penal establece que la prescripción continuará interrumpida siempre que la víctima presentare su demanda ante el tribunal civil competente en el término de sesenta días siguientes aquél en que, por resolución ejecutoriada se dispusiera de la suspensión o terminación del procedimiento penal, es necesario precisar que conforme al artículo 60 del mismo cuerpo legal, se estable que:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, con posterioridad a la formalización de la investigación la víctima podrá preparar la demanda civil solicitando la práctica de diligencias que considerare necesarias para esclarecer los hechos que serán objeto de su demanda, aplicándose, en tal caso, lo establecido en los articulo 183 y 184.

Asimismo, se podrá cautelar la demanda civil, solicitando alguna de las medidas previstas en el artículo 157.

La preparación de la demanda civil interrumpe la prescripción. No obstante, sino se dedujere demanda en la oportunidad prevista en el artículo precedente, la prescripción se considerará como no interrumpida. "



Foja: 1

Señala que precisamente lo descrito es lo que ha sucedido, es por ello que la totalidad de las pretensiones que el Consejo del Estado pretende exigir en juicio se entienden prescritas ya que no ejerció oportunamente las acciones dentro del plazo de 4 años desde la perpetración de los hechos que son objeto de su demanda. En escrito de fecha 20 de julio de 2021, fueron recién solicitadas las medidas cautelares por parte del Consejo de Defensa del Estado, es decir, se debe entender que la prescripción de la acción civil solo ocurrió dicho día.

Explica que debiendo ineludiblemente entonces entenderse que todo acto realizado o perpetrado con anterioridad al 20 de julio de 2017 está prescrito y que precisamente es la situación de toda y cada una de las acciones intentadas por el Consejo de Defensa del Estado en autos contra su representada, todo de acuerdo a las normas de prescripción estipuladas en el artículo 2332 de Código Civil y demás normas pertinentes.

Pide tener por contestada la demanda deducida en juicio sumario contra de su representado, que ésta se rechace en todas sus partes, condenando expresamente en costas al demandante por demandar sabiendo o debiendo saber que todas las acciones se encontraban prescritas para intentar cobrar \$66.503.034.-

Agrega que, **en subsidio** de ello, que se proceda a rechazar igualmente la totalidad de la demanda a menos que se acredite por parte del demandante la ocurrencia del daño patrimonial, su quantum y la causalidad directa entre el ilícito y el daño de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 2314 y siguientes del Código Civil respecto de su representado.

En subsidio de todo lo anterior para el improbable caso que se rechacen los dos puntos solicitados con anterioridad, solicitan que se rebaje el monto de la demanda al aprovechamiento que eventualmente habría tenido su representada que sería de \$19.950.910.-

Con fecha 21 de diciembre de 2021, folio 14, se celebró la audiencia de contestación y conciliación, según consta del acta.



Foja: 1

Con fecha 3 de enero de 2022, se recibió la causa a prueba, rindiéndose la que consta en autos.

Con fecha 2 de noviembre de 2022, se citó a las partes para oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN:

PRIMERO: Que, con fecha 10 de noviembre de 2021, comparece doña Ruth Israel López, Abogada Procurador Fiscal de Santiago, del Consejo de Defensa del Estado, por el **FISCO DE CHILE**, Corporación de Derecho Público, ambos domiciliados en Agustinas número 1225 Piso 4, comuna y ciudad de Santiago, quien interpone demanda en juicio sumario de indemnización de perjuicios en contra de doña **ANNIE MARLEN STANGE WERNER**, Ejecutiva, Rut N° 7.070.359 9 domiciliada en calle Los Gomeros n° 1401, departamento n°206, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, a objeto que se le condene al pago de una indemnización al Fisco de Chile, ascendente a la suma de **\$66.503.034.-**, por su responsabilidad como autora del delito de fraude al Fisco, previsto en el artículo 239 del Código Penal, en concurso con el delito de falsificación de instrumento privado mercantil, previsto en el artículo 197 inciso 2 del Código Penal , ambos reiterados, a la pena de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo, multa 10 UTM, inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos e inhabilitación absoluta para desempeñar cargos u oficios públicos por el tiempo que dure la condena.

SEGUNDO: Que, se notificó personalmente a la parte demandada.

TERCERO: Que, la parte demandada contestó la demanda, solicitando que: **1)** se rechace en todas sus partes, condenando expresamente en costas al demandante por demandar sabiendo o debiendo saber que todas las acciones se encontraban prescritas para intentar cobrar \$66.503.034.-; **2) en subsidio** de ello, que se proceda a rechazar igualmente la totalidad de la demanda a menos



Foja: 1

que se acredite por parte del demandante la ocurrencia del daño patrimonial, su quantum y la causalidad directa entre el ilícito y el daño de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 2314 y siguientes del Código Civil respecto de su representado; **3) En subsidio de todo lo anterior**, solicitan que se rebaje el monto de la demanda al aprovechamiento que eventualmente habría tenido su representada que sería de \$19.950.910.-

CUARTO: Que son hechos no controvertidos de la presente causa, los siguientes: **a)** que la parte demandada fue condenada como autora del Delito de Fraude al Fisco, en grado de ejecución consumado, según sentencia dictada con fecha 1 de septiembre de 2021, en Causa RIT 22702-2018, RUC 1800656824-2, sentencia de juicio abreviado pronunciada por el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, sentencia que se encuentra ejecutoriada; **b)** el monto defraudado al Fisco de Chile corresponde a la suma de \$66.503.034, originado por su acción fraudulenta en perjuicio del Ejército de Chile.

QUINTO: Que, quien tiene una pretensión y la hace valer en juicio debe acreditar fehacientemente los fundamentos de hecho en que esta se apoya, en la especie, la demandante, quien para acreditar sus asertos rindió la siguiente prueba documental: **1)** Copia simple de sentencia condenatoria en juicio de abreviado de fecha 1 de septiembre de 2021, del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, en RUC N°1800656824 2, RIT 22702 2018; **2)** Copia del Certificado de ejecutoria del fallo antes señalado, emitido por el jefe de Unidad de Causas del 7 Juzgado de Garantía de Santiago; **3)** audio de la audiencia celebrada con fecha 1 de septiembre de 2021, en el cual consta que la demandada, ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, aceptó los hechos de la investigación y someterse a las reglas del juicio abreviado, por el cual finalmente fue sentenciada, y cuyo fallo es el antecedente inmediato del presente juicio.

SEXTO: Que, la parte demandada no acompañó prueba alguna.

EN CUANTO A LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN:



Foja: 1

SÉPTIMO: Que, la parte demandada opone la excepción perentoria de prescripción, la cual argumenta en que todas las acciones se encontraban prescritas para intentar cobrar los \$66.503.034.-.

Señala que la totalidad de las pretensiones que el Consejo del Estado pretende exigir en juicio se entienden prescritas ya que no ejerció oportunamente las acciones dentro del plazo de 4 años desde la perpetración de los hechos que son objeto de su demanda. Además, agrega que en escrito de fecha 20 de julio de 2021, fueron recién solicitadas las medidas cautelares por parte del Consejo de Defensa del Estado, y que en razón de esto, se debe entender que la prescripción de la acción civil solo ocurrió dicho día.

Explica que debiendo ineludiblemente entonces entenderse que todo acto realizado o perpetrado con anterioridad al 20 de julio de 2017 está prescrito y que precisamente es la situación de toda y cada una de las acciones intentadas por el Consejo de Defensa del Estado en autos contra su representada, todo de acuerdo a las normas de prescripción estipuladas en el artículo 2332 de Código Civil y demás normas pertinentes.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo indicado en el libelo de demanda, y en los demás escritos de discusión, aparece de manifiesto que la pretensión del demandante descansa en el estatuto regulado en Libro IV, Título XXXV sobre responsabilidad extracontractual delictual o cuasidelictual. De este modo, la parte demandada planteó como primera defensa la excepción de prescripción establecida en la ley común.

NOVENO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2332 de nuestro Código Civil, las acciones derivadas del delito o cuasidelito civil, prescriben en cuatro años contados desde la perpetración del acto.

DÉCIMO: Que si bien el ordenamiento jurídico protege al acreedor, facultándolo para exigir mediante acciones legales el ejercicio pacífico de su derecho; al mismo tiempo, por razones de certeza jurídica, otorga protección al sujeto pasivo de la relación, estableciendo un límite temporal a la obligación que nace de esta relación. De esta manera, la prescripción extintiva,



Foja: 1

establecida mediante normas de orden público, constituye un castigo para el actor negligente que no hace valer sus derechos en el tiempo que fija la ley, al mismo tiempo que otorga certeza al deudor de la obligación y, a la sociedad toda, en cuanto a la extensión temporal de esta obligación.

Se trata así de una institución de orden público, de suma relevancia, puesto que otorga seguridad jurídica a las relaciones en la sociedad, asentando las situaciones jurídicas tras haber transcurrido un cierto lapso de tiempo, en la medida que el sujeto activo no haya ejercido las acciones que el mismo ordenamiento le entrega. Este tipo de prescripción, se encuentra regulada en el artículo 2514 del Código Civil, para cuya aplicación basta entonces, que no se hayan ejercido las acciones dentro de cierto lapso de tiempo, produciéndose así el efecto extintivo de las acciones y derechos ajenos.

En relación con el plazo que se exige para provocar este efecto extintivo, en el caso de autos, se encuentra regulado por el artículo 2332 del Código Civil, el que indica que éste será de cuatro años contados desde la perpetración del acto.

UNDÉCIMO: Que, en efecto, la prescripción constituye un principio general del derecho destinado a garantizar la seguridad jurídica y como tal adquiere presencia en todo el espectro de los distintos ordenamientos jurídicos, salvo que por ley o en atención a la naturaleza de la materia se determine lo contrario, esto es, la imprescriptibilidad de las acciones. Nuestro Código Civil en el artículo 2497 preceptúa que “Las reglas relativas a la prescripción se aplican igualmente a favor y en contra del Estado, de las iglesias, de las municipalidades, de los establecimientos y corporaciones nacionales y de los individuos particulares que tienen la libre administración de lo suyo”.

DUODÉCIMO: Que, consecuentemente, en la especie resulta plenamente aplicable la regla contenida en el artículo 2332 del mismo Código, conforme a la cual las acciones establecidas para reclamar la responsabilidad extracontractual prescriben en cuatro años contados desde la perpetración del acto.



Foja: 1

Así, el artículo 2332 atiende a la fase de la acción para el cómputo del plazo de cuatro años de la prescripción extintiva, de manera que el cuadrienio se cuenta desde la comisión del acto antijurídico doloso o culpable. Además, en el caso sub lite, el daño demandado en autos se produjo al momento de emisión y pago de las facturas, que es el momento en que se efectúa la disposición patrimonial por parte del Fisco.

DÉCIMO TERCERO: Que, zanjado lo anterior, y para efectos de entender desde cuándo se debe computar el plazo de prescripción de la acción deducida en autos, se deben tener a la vista las fechas de emisión de las facturas respecto de las cuales se realizó la investigación por el delito de fraude al Fisco, que por cierto, fueron acreditados en sede penal, según da cuenta la sentencia condenatoria en juicio de abreviado de fecha 1 de septiembre de 2021, del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, en RUC N° 1800656824 2, RIT 22702 2018, respecto de las cuales el Fisco demanda la indemnización de perjuicios.

- factura 21830 del 17 de mayo de 2013, alegándose que los fondos fiscales defraudados ascienden \$4.837.578.-
- orden de pasaje fiscal 95488 del 6 de Agosto del 2015, ni en la orden de Compra 647694-3744-SE15 del 4 de Agosto de 2015, incluido en la factura 73589.
- factura 200792 del 25 de noviembre de 2011;
- factura 24294 del 23 de enero de 2012;
- factura 201041 del 30 de noviembre de 2011;
- factura 211133 del 13 de enero de 2013;
- factura 20467 de fecha 14 de octubre de 2014;
- factura 21814 de fecha 30 de noviembre de 2014;
- factura 60226 de fecha 11 de febrero de 2015;
- factura 21558 de fecha 25 de noviembre de 2014;



Foja: 1

- 1. USD 1.668,25 multa por cambio de pasaje; 2. USD 180,00 multa por anulación hotel Orlando; 3. USD 391,00 arriendo vehículo Miami; 4. USD 1.604,00 Pasaje doña María Cristina Yany; de fecha 10 de septiembre de 2014, asociado a factura 219973;
- 1.) USD 784,00 por exceso de equipaje conforme a detalle facturado; 2.) USD 3.056,80 por concepto de diferencia en pasajes no restituidos al ejercito; 3.) USD 3.372,00 por programa de hotelería no autorizado que no está considerado dentro de los consignados en facturación. Todos los hechos descritos corresponde al año 2015;
- Orden de Compra 647694-5212-SE15 del 22 de Octubre de 2015;
- factura ideológicamente falsa 107882 de fecha 30 de noviembre de 2016;
- factura 214708 de fecha 18 de julio de 2013;
- factura 108170 de fecha 6 de diciembre de 2016;

DÉCIMO CUARTO: Que consta en estos autos que la demanda ha sido deducida el 10 de noviembre de 2021 y notificada a la demandada el 15 de noviembre de 2021, es decir, habiendo transcurrido más de 4 años desde la emisión de las facturas.

DÉCIMO QUINTO: Que en cuanto a la interrupción de la prescripción, es menester señalar que el Código Procesal Penal contiene normas expresas respecto a cómo en el marco del proceso penal se interrumpe la acción civil.

En efecto, el artículo 61 inciso final del Código Procesal Penal dispone que “La preparación de la demanda civil interrumpe la prescripción. No obstante, si no se dedujere demanda en la oportunidad prevista en el artículo precedente, la prescripción se considerará como no interrumpida”

En el caso sub lite, no se ha producido la interrupción de la prescripción de la acción civil en el procedimiento penal, toda vez que si bien la parte demandante solicitó en el segundo otrosí de su demanda, la mantención de la



Foja: 1

medida cautelar real decretada en sede penal, esto es, la prohibición de celebrar actos y contratos respecto del vehículo motorizado Patente GVRS35 6, modelo R 350 4X4, 3.5 AUT. Tipo STW, Mercedes Benz año 2011, no rindió prueba alguna para acreditar que dicha medida fue solicitada y decretada dentro del plazo de prescripción de la acción civil.

Además, en la contestación de la parte demandada, ésta expresa que: ***“En escrito de fecha 20 de julio de 2021, fueron recién solicitadas las medidas cautelares por parte del Consejo de Defensa del Estado, es decir, se debe entender que la prescripción de la acción civil solo ocurrió dicho día.”***

Al no haberse acreditado de manera alguna que la medida se solicitó en una fecha distinta, no cabe otra cosa que concluir que al tiempo en que se solicitó dicha medida la acción civil ya se encontraba prescrita, por lo que no se ha producido la interrupción de la prescripción.

DÉCIMO SEXTO: Que en consecuencia, procede acoger la excepción de prescripción, rechazando la demanda deducida.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que atendido lo resuelto precedentemente, no se emitirá pronunciamiento respecto de las restantes alegaciones por innecesario.

DÉCIMO OCTAVO: Que los antecedentes no ponderados en nada alteran la conclusión de la presente sentencia.

Y visto lo dispuesto en el artículo 680 N° 10 del Código de Procedimiento Civil, 61 y siguientes del Código Procesal Penal, 2332 y siguientes del Código Civil y demás normativa que resulte aplicable, se declara.

1.- Que se rechaza en todas sus partes la demanda interpuesta por el Fisco de Chile en contra de **ANNIE MARLEN STANGE WERNER**, por encontrarse prescrita la acción.

2.- Que no se condena al Fisco en costas, por haber litigado con motivo plausible.



C-8896-2021

Foja: 1

PRONUNCIADA POR DOÑA CLAUDIA VELOSO BURGOS,
JUEZA TITULAR.

AUTORIZADA POR DON MARIO ROJAS GALLEGUILLOS,
SECRETARIO SUBROGANTE.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Santiago, doce de Enero de dos mil veintitrés**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KJMVXDWLXG